

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 31 de MAYO de dos mil veintiuno (2021). Paso el presente proceso radicado bajo el No. 2021-00100 al despacho de la señora Jueza, con el fin que se sirva proveer.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea  
[j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 322 234 4186**

**RADICADO: 2021-00100-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CARLOS MONTOYA ACELAS  
DEMANDADOS: CENCOSUD COLOMBIA S.A. y COOPERATIVA  
NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA (COPENAL) – COPENAL  
LIMITADA.**

**Santa Marta, Treinta y uno (31) de MAYO de dos mil veintiuno  
(2021)**

### **ANTECEDENTES**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante memorial que antecede recibido al correo institucional el día 7 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante reforma la demanda, en el sentido de modificar algunos hechos y aportar nuevas pruebas que quería hacer valer.

### **FUNDAMENTO NORMATIVO**

El artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en sus incisos 2º. Y 3º. Establece:

**"ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de

2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

### **DECRETO 806 DE 2020, ARTICULO 8º: Notificaciones personales.**

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

### **CONSIDERACIONES**

En el presente asunto, encontramos que la demanda fue admitida mediante auto calendarado 19 de abril de 2021, notificado por estado el día 20 del mismo mes y año, adicionando que la notificación a la parte demandada se surtió, el día 20 de abril de 2021, teniendo entonces termino para contestar la demanda desde el veintitrés (23) de abril de 2021 hasta el seis (06) de mayo de 2021 y la misma fue contestada por los demandados el día 29 de abril de 2021, estando dentro del término legal por lo que el termino para reformar la demanda se cuenta desde el día siguiente al vencimiento es decir a partir del día siete (07) de mayo de 2021 y hasta el trece (13) de mayo de 2021.

Así las cosas, como reforma de la demanda, se presentó el día siete (07) de mayo de 2021, después de vencido el termino para contestar la demanda, debe concluirse que esta dentro del término legal para

presentar la reforma de la demanda, razón por la cual será admitida y e correrá traslado de la misma a la parte demandada. Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) contados a partir de la ejecutoria del presente proveído del escrito de reforma de la demanda, en los términos del artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**  
(Firma Digital)